CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00555-2026-2031-CD
RU 37876-CD
09 OCTUBRE 2026 11:40 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Despacho de la Diputada
MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N.° -2026

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA TRANSVERSALIZACIÓN CURRICULAR SOCIOEMOCIONAL Y LA PRECISIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

La Diputada, **DRA. MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario AHORA NACIÓN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 98° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA TRANSVERSALIZACIÓN CURRICULAR SOCIOEMOCIONAL Y LA PRECISIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto optimizar el sistema nacional de prevención, detección temprana, atención integral y erradicación de la violencia escolar en la Educación Básica, mediante la articulación prioritaria del servicio de psicología y trabajo social en la comunidad educativa, la transversalización de contenidos socioemocionales en el Currículo Nacional y la determinación efectiva de las responsabilidades civiles y administrativas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE) y Educación Básica Alternativa (EBA) a nivel nacional.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO DE SALUD MENTAL ESCOLAR Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 3.- Priorización del SERUMS en el Sector Educación
Facúltese al Ministerio de Salud (MINSA), en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDU) y los colegios profesionales respectivos, a priorizar la asignación de plazas presupuestadas y/o equivalentes del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) para profesionales titulados y colegiados en Psicología y Trabajo Social en las instituciones educativas públicas que registren mayor índice de vulnerabilidad socioeconómica o recurrencia de casos en la plataforma del Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar SíseVe, en el marco de la Ley N.° 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Dicho servicio será reconocido formalmente conforme a la Ley N.° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.

Artículo 4.- Programa de Formación Práctica e Internado en Salud Mental Escolar e Incentivos de Cobertura
El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud dictan las disposiciones complementarias para que los estudiantes de los últimos ciclos académicos y bachilleres de las carreras de Psicología y Trabajo Social puedan realizar sus prácticas preprofesionales, internado universitario o voluntariado acreditado en las instituciones educativas públicas, bajo la supervisión directa del profesional colegiado titular o del equipo de convivencia escolar, promoviendo convenios interinstitucionales con las facultades universitarias acreditadas.

Para aquellas instituciones educativas públicas que por su extrema lejanía geográfica o ruralidad no puedan cubrir la plaza presencial de un psicólogo o interno, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) implementarán Núcleos de Tele-Asistencia Psicopedagógica Itinerante aprovechando el uso de tecnologías digitales. El Ministerio de Educación otorgará una bonificación especial de puntaje en los concursos públicos de contratación y nombramiento docente a los profesionales que certifiquen haber realizado su internado o prácticas en estas instituciones de alta vulnerabilidad o ruralidad.

CAPÍTULO III
FORTALECIMIENTO CURRICULAR SOCIOEMOCIONAL

Artículo 5.- Transversalización de competencias socioemocionales
El Ministerio de Educación, en estricto respeto de su rectoría pedagógica y en concordancia con el artículo 33° de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, adecuará los contenidos del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) para

incorporar de forma transversal e intensiva las competencias de Gestión Emocional, Neurociencia Aplicada al Aprendizaje, Resolución Pacífica de Conflictos y Convivencia Democrática. Dichos contenidos se desarrollarán de manera prioritaria en las áreas de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica (DPCC) y en la Tutoría y Orientación Educativa (TOE).

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DISCIPLINARIA E INTEROPERABILIDAD DIGITAL

Artículo 6.- Atención psicoterapéutica y derecho de repetición del Estado
En los casos comprobados de acoso o violencia escolar, la víctima recibirá atención médica y psicoterapéutica prioritaria, especializada y gratuita en los Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC) o establecimientos de la red pública de salud, en resguardo del Principio del Interés Superior del Niño.

De conformidad con los artículos 1970°, 1977° y 1981° del Código Civil y las normas que regulan la Patria Potestad, los padres, tutores o apoderados del menor agresor son civilmente responsables por los daños materiales, morales y psicológicos causados. El Ministerio de Salud o la entidad pública que brindó las prestaciones de salud podrá ejercer el derecho de repetición para la liquidación y cobro de los costos de rehabilitación psicoterapéutica frente a los representantes legales del agresor.

En caso de insolvencia económica debidamente acreditada del representante legal del menor agresor, a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) bajo la clasificación de pobreza extrema, el Ministerio de Salud suspenderá la acción de cobro dinerario, derivando obligatoriamente lo actuado a la DEMUNA de la jurisdicción para la reconversión de la deuda en jornadas obligatorias de servicios comunitarios de carácter formativo y pautas de crianza.

Precisar, que la repetición civil incoadas contra los padres, tutores o apoderados del menor agresor, no afectarán la reserva del expediente administrativo o judicial del menor, garantizando la confidencialidad dispuesta en el Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 7.- Responsabilidad disciplinaria por omisión de reporte, plazos de fiscalización e interoperabilidad digital

El director, docente o personal administrativo que, teniendo conocimiento de actos de violencia escolar, omita deliberadamente activar los protocolos de ley o registrar el hecho en la plataforma SíseVe dentro de los plazos establecidos, incurre en falta muy grave.

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), a través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD), instaura de oficio el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) e impone las sanciones de cese temporal o destitución e inhabilitación conforme al régimen de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, garantizando el debido procedimiento y sin perjuicio de la denuncia penal por el delito de omisión de denuncia previsto en el artículo 407° del Código Penal.

El Ministerio de Educación dictará las medidas tecnológicas necesarias para que la plataforma SíseVe interopere de forma automatizada con los sistemas del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. El sistema integrará de forma obligatoria un Módulo de preservación digital con sellado de tiempo criptográfico que permita a los directivos cargar enlaces, chats, videos o imágenes de ciberacoso resguardando la cadena de custodia digital, la cual constituirá prueba idónea y automatizada para la Fiscalía de Familia y la DIVINDAT de la Policía Nacional del Perú.

Recibida la denuncia por omisión de reporte contra un directivo, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir el acto de inicio del PAD. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, la Dirección Regional de Educación (DRE) asumirá la competencia de oficio por avocación, derivando lo actuado a la Contraloría General de la República para la sanción de los funcionarios de la UGEL responsables de la dilación.

El ocultamiento, dilación u omisión de reporte de casos de violencia escolar o ciberbullying en las instituciones educativas privadas con el fin de proteger su reputación comercial, será considerado una infracción gravísima a la idoneidad del servicio bajo el Código de Protección y Defensa del Consumidor. El INDECOPI, de oficio o a solicitud del MINEDU, sancionará estas conductas con multas administrativas coercitivas de hasta 450 UIT, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar contra los promotores del plantel.

Artículo 8.- Mecanismos de Corresponsabilidad Familiar y Facilidades Laborales

En los casos donde se determine la necesidad de la participación obligatoria de los padres, tutores o apoderados en las sesiones de orientación familiar o programas terapéuticos en los Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC), las instituciones educativas o de salud correspondientes expedirán una Constancia de Asistencia con Valor Legal.

Esta constancia servirá como justificación válida ante el empleador en el sector público o privado, el cual estará obligado a otorgar una licencia laboral con goce de haber por las horas que demande la atención presencial o virtual asincrónica, quedando estrictamente prohibido cualquier tipo de descuento salarial, sanción disciplinaria o despido motivado por el cumplimiento de esta obligación legal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Financiamiento y neutralidad presupuestal

La implementación de la presente ley se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, respetando estrictamente el principio de neutralidad presupuestal previsto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA.- Interoperabilidad

Disponer, de un plazo sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, para que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, en coordinación con MINEDU, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, implementen el sellado de tiempo criptográfico y la interoperabilidad de la plataforma SíseVe.

TERCERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, con la participación técnica del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 10:47:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 17:13:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 10:28:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 17:13:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 11:37:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 18:13:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 17:33:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El sistema educativo peruano enfrenta una severa e inédita crisis estructural en materia de convivencia escolar. De acuerdo con los registros oficiales de la plataforma virtual SíseVe del Ministerio de Educación (MINEDU), actualizados al mes de setiembre de 2026, entre enero y agosto de 2026 se registraron 11,805 reportes de violencia escolar a nivel nacional, lo que representa la cifra más alta registrada para este periodo desde la creación de la plataforma en el año 2013. Este escenario crítico evidencia la ineficacia operativa del modelo normativo e institucional vigente, el cual ha resultado incapaz de frenar el crecimiento de las agresiones físicas, psicológicas, sexuales, así como de los fenómenos emergentes de bullying y ciberacoso (ciberbullying).

Pese a la promulgación de leyes marco como la Ley N.° 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y la Ley N.° 31902 que dispone la incorporación de al menos un profesional de la psicología en cada colegio del país, el Estado peruano presenta una falla sistémica de implementación debido a la falta de financiamiento directo y a la ausencia de mecanismos de ejecución real. De las más de 55,000 instituciones educativas públicas a nivel nacional, más del 98% de los colegios estatales no cuenta con un profesional de la psicología. En términos absolutos, el Colegio de Psicólogos del Perú (2026) reporta la presencia de apenas 700 a 3,780 profesionales dedicados a la atención escolar pública, dejando desprotegidos a más de 6.5 millones de estudiantes en el país[1].

La violencia escolar comprende distintas acciones que afectan la integridad y bienestar de los alumnos. El Ministerio de educación (MINEDU) la define como "toda forma de violencia física o psicológica, lesiones y abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual que ocurre entre escolares, entre adultos y escolares y contra la propiedad, tanto dentro de la escuela como también en sus inmediaciones, entre la escuela y el hogar y a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación"[2].

Para el MINEDU, el "Bullying" es un "tipo de violencia que ocurre entre escolares. Estos son agresiones intencionales y repetidas que buscan hacer daño a otro estudiante, en donde el agresor suele tener más poder que la víctima, ya sea físico, social, emocional o intelectual. Estas acciones muchas veces se mantienen en secreto y con sensación de impunidad"[3]. Por eso todo incidente de "Bullying" es violencia escolar, pero no todo incidente de violencia escolar es "Bullying".

[1] https://larepublica.pe/sociedad/2026/03/20/colegios-del-peru-sin-apoyo-psicologico-menos-del-2-cuenta-con-especialistas-frente-a-19666-casos-de-violencia-en-las-aulas-ntpe-802334

[2] Ver: Pag 08
https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/9592/Paz%20Escolar%20Estrategia%20Nacional%20contra%20la%20Violencia%20Escolar%20%282013-2016%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[3] Ver: https://www.gob.pe/90856-ministerio-de-educacion-conceptos-basicos-del-bullying

Tabla N°01
Factores de riesgo y protección en violencia juvenil

Nivel	Factores de riesgo	Factores de protección
Individual	• Ausencia de empatía • Baja autoestima • Impulsividad • Egocentrismo • Fracaso escolar • Consumo de alcohol / drogas • Pocas habilidades sociales • Pertenecer a minorías • Trastornos psicopatológicos	• Alto coeficiente intelectual • Buenas notas • Orientación social positiva
Familiar	• Prácticas de crianza autoritarias • Violencia doméstica • Poco tiempo compartido en familia • Escasos canales de comunicación	• Muy buena relación con adultos • Comunicación y cercanía con padres/madres
Pares	• Pobres relaciones con sus compañeros	• Participación en actividades de grupo
Escolar	• Normas de convivencia confusas • Estereotipos sexistas • Falta de atención a la diversidad • Carencia de adecuadas metodologías • Profesorado que no goza de respeto	• Muy buena relación con adultos • Liderazgo • Currícula a favor de la no-violencia • Normas de sana convivencia escolar • Grato ambiente socio-afectivo • Participación de m/padres y escolares en las decisiones clave del colegio
Comunidad	• Escasas oportunidades económicas • Altas tasas de pobreza • Bajos niveles de participación comunitaria	• Organización comunitaria

Fuente: Plan Paz Escolar Estrategia Nacional Contra la Violencia Escolar 2013-2016 (MINEDU)

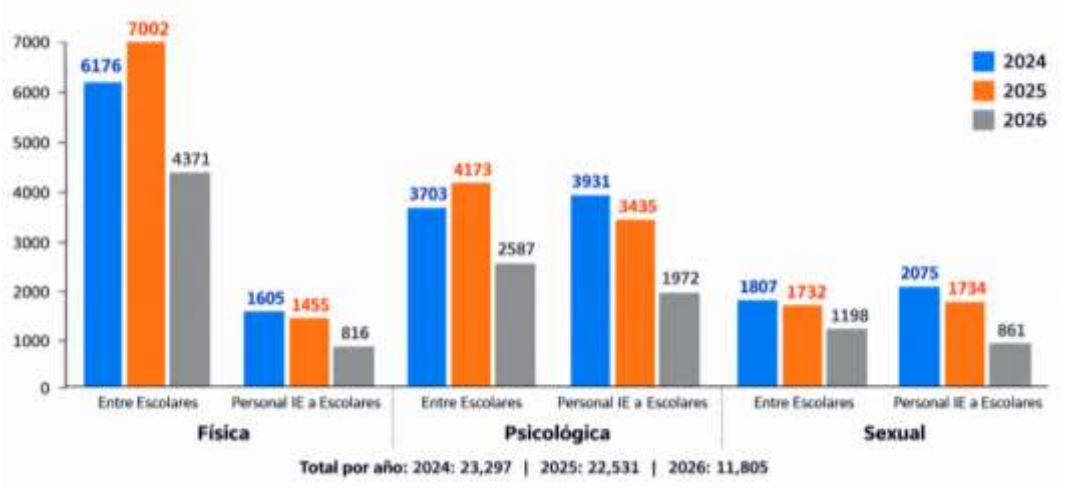
El concepto de violencia es multidimensional, ya que se manifiesta en diferentes ámbitos y espacios, además afecta de manera distinta y con diversas consecuencias a los actores involucrados[4]. El Plan Paz Escolar Estrategia Nacional Contra la Violencia Escolar 2013-2016 del MINEDU[5] referido en la Tabla N°01 reproduce algunos factores a considerar para esta multidimensionalidad. La violencia nace de diferentes factores, como el individual, el familiar, los pares, el escolar y la comunidad. Por lo tanto, la idea de que la violencia escolar exista debido a otras violencias como, la domestica, o por género no debe ser descartada, En las escuelas del país no debería sorprender que el grupo étnico, la discapacidad, el lugar de procedencia (provincia) y la orientación sexual (homosexualidad) sean causales de violencia escolar.

EL MINEDU clasifica la violencia escolar en tres grupos[6]: física, psicológica y sexual. La violencia Física que comprende todo acto o conducta que causa daño corporal o a la salud, como patadas, puñetes, jalones de cabello, mordeduras, reglazos, correazos, entre otros. Por su parte, la violencia

[4] Ver: Pag 117 https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/12c9d979-7f2c-4ad4-ba61-e4834289794b/content
[5] Ver: Pag 09
https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/9592/Paz%20Escolar%20Estrategia%20Nacional%20contra%20la%20Violencia%20Escolar%20%282013-2016%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[6] Ver: https://www.gob.pe/116938-ministerio-de-educacion-que-es-la-violencia-escolar

psicológica que se entiende por la acción que causa daño psicológico o trastornos del desarrollo, como: aplicar la "ley del hielo", ridiculizar, generar aislamiento social, insultar, menospreciar, amenazar, entre otros. Finalmente, la violencia sexual es el acto de naturaleza sexual, como: tocamientos, besos, violaciones o acoso sexual, sin consentimiento y/o mediante promesas, regalos, amenazas verbales; o a través de redes sociales. Para denunciar dichos tipos de violencia el MINEDU desde el 2013[7] habilitó la plataforma virtual "SíseVe", el Gráfico N°01 indica la cantidad de denuncias desde el 2024 a agosto del 2026, se hace la diferencia entre denuncias realizadas entre escolares y la realizadas por personal de la institución educativa.

Gráfico N°01
Denuncias registradas por violencia en SÍSEVE2024-2026(AGOSTO)



Fuente: MINEDU - Plataforma SíseVe
Elaboración Propia

Para efectos del análisis, es necesario separar la violencia entre escolares respecto de la violencia por parte del personal de la institución educativa, ya que son estos dos enfoques distintos, por ello, para el presente análisis nos centraremos en la primera. La Tabla N°02 muestra que, en el 2025, el departamento de Lima registró el mayor número de reportes de violencia escolar (5 170), seguida de Arequipa (954) y Piura (825). No obstante, al ponderar la cantidad de reportes por número de alumnos con matrícula escolar (tasa de reportes), el departamento de Tacna presentó la mayor tasa de reportes, con 4,4 reportes por cada 1 000 estudiantes, seguida de Arequipa (2,6) y Lima (2,2). Entre 2024 y 2025, Pasco presentó el mayor incremento de la tasa (+52%), mientras que Huancavelica registró la mayor

[7] Ver: https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/664873-mas-de-49-000-casos-de-violencia-estudiantil-fueron-registrados

reducción (−19,20 %). A nivel nacional, la tasa aumentó 10,30 %, de 1,411 a 1,556 reportes por cada 1 000 estudiantes.

Tabla N°02
Tasa de reportes de violencia entre escolares por cada 1 000 estudiantes matriculados años 2024-2025

Departamento	Cantidad de Matriculados 2024	Cantidad de Reportes de violencia 2024	Tasa de reportes 2024 (c)	Cantidad de Matriculados 2025	Cantidad de Reportes de violencia 2025	Tasa de reportes 2025 (d)	Variación porcentual (d)-(c) /(c)*100
Amazonas	144,016	90	0.6	146,329	121	0.8	32.3%
Áncash	297,656	563	1.9	297,054	559	1.9	-0.5%
Apurímac	122,030	64	0.5	121,240	65	0.5	2.2%
Arequipa	355,343	748	2.1	359,630	954	2.7	26.0%
Ayacucho	181,137	93	0.5	181,478	129	0.7	38.4%
Cajamarca	400,838	317	0.8	399,016	288	0.7	-8.7%
Callao	244,500	461	1.9	242,080	490	2.0	7.4%
Cusco	342,567	406	1.2	342,462	450	1.3	10.9%
Huancavelica	99,720	60	0.6	98,697	48	0.5	-19.2%
Huánuco	229,328	241	1.1	228,144	346	1.5	44.3%
Ica	256,325	466	1.8	260,076	542	2.1	14.6%
Junín	363,524	376	1.0	365,842	392	1.1	3.6%
La Libertad	514,918	491	1.0	516,576	523	1.0	6.2%
Lambayeque	349,146	506	1.4	352,092	571	1.6	11.9%
Lima[/1]	2,318,317	4,728	2.0	2,309,009	5,170	2.2	9.8%
Loreto	378,629	76	0.2	380,820	101	0.3	32.1%
Madre de Dios	64,928	51	0.8	69,795	52	0.7	-5.1%
Moquegua	43,829	83	1.9	43,624	88	2.0	6.5%
Pasco	77,569	61	0.8	79,493	95	1.2	52.0%
Piura	571,484	705	1.2	570,754	825	1.4	17.2%
Puno	282,166	75	0.3	280,261	75	0.3	0.7%
San Martín	275,460	333	1.2	278,452	324	1.2	-3.7%
Tacna	82,644	362	4.4	82,777	361	4.4	-0.4%
Tumbes	72,475	92	1.3	73,108	112	1.5	20.7%
Ucayali	211,413	238	1.1	214,958	226	1.1	-6.6%
Nivel Nacional	**8,279,962**	**11,686**	**1.4**	**8,293,767**	**12,907**	**1.6**	**10.3%**

Nota: 1/ Se consolida Lima Metropolitana y Lima Provincias.
Nota: 2/ La tasa de reportes de violencia, se calcula mediante la operación (Reportes de violencia/ Cantidad de matriculados) *1000
Fuente: MINEDU - Plataforma SíseVe/ MINEDU- Censo Escolar 2024 y 2025.
Elaboración: Propia.

Total de reportes acumulados (Enero - Agosto/Setiembre 2026): 11,805 casos (Récord histórico nacional).
Agresiones entre estudiantes: 8,156 casos (+18.5% de incremento respecto al

2025).
Violencia ejercida por personal de II.EE. contra alumnos: 3,649 casos reportados.
Violencia Sexual: 2,059 casos registrados (+35.4% de incremento anual, el tipo de violencia con mayor expansión).
Brecha de atención profesional: El 98% de colegios públicos carece de psicólogo titular.

FUENTE: DATO OFICIAL DEL PORTAL SÍSEVE - MINEDU (SETIEMBRE 2026)

El diagnóstico técnico permite identificar cinco cuellos de botella fundamentales que fundamentan la necesidad de la presente reforma:

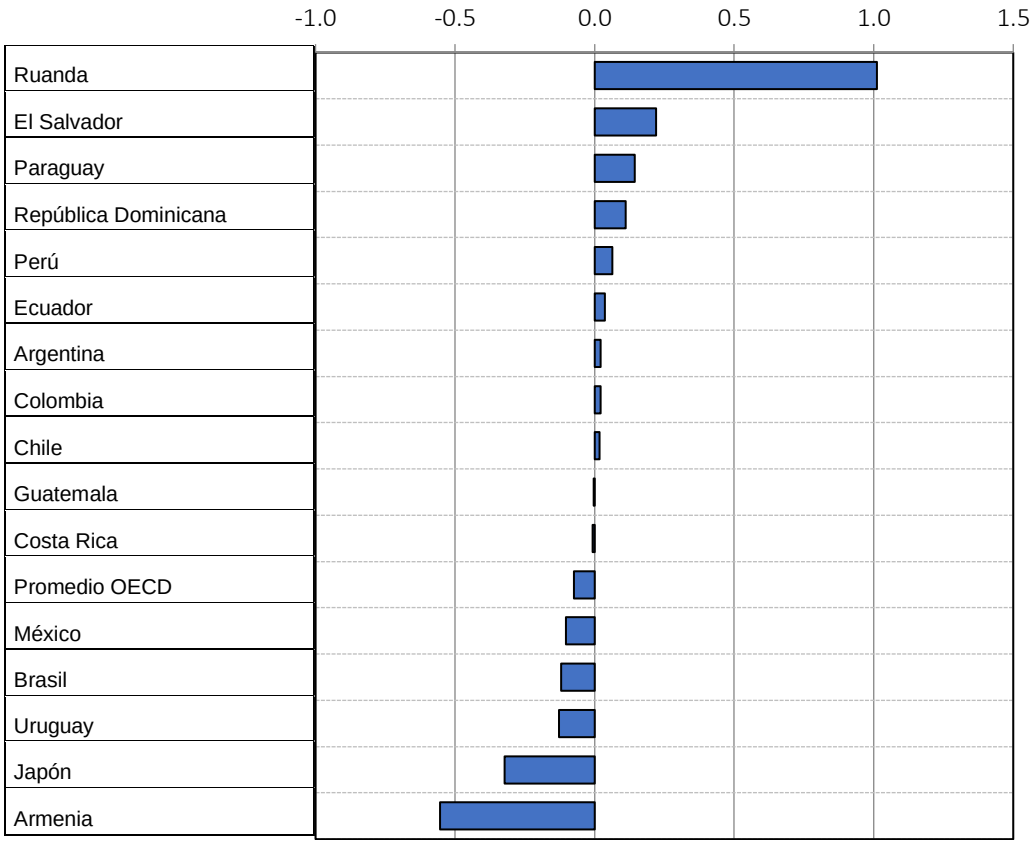
- **Inaplicabilidad presupuestal de la Ley N.° 31902:** La exigencia legal de contratar un psicólogo por cada colegio es fiscalmente inasequible bajo el esquema tradicional de contratación docente o CAS del Tesoro Público, requiriendo un modelo alternativo basado en el SERUMS y el internado universitario.
- **Abandono de la Educación Rural y Alternativa:** Las escuelas situadas en zonas de alta vulnerabilidad socioeconómica y extrema lejanía geográfica (EBR Rural, EBA y EBE) sufren una desatención total de salud mental, agravando las brechas de equidad e inclusión.
- **Cultura de ocultamiento e impunidad institucional:** Existe una práctica recurrente en directivos y docentes de no registrar las denuncias en el portal SíseVe. En el sector privado, este ocultamiento responde a la protección de la imagen o reputación comercial del colegio, dejando indefensas a las víctimas.
- **Falta de interoperabilidad y pérdida de evidencia digital:** La plataforma SíseVe opera como un mero registro aislado sin conexión con el Ministerio Público (Fiscalías de Familia) ni con la Policía Nacional (DIVINDAT), lo que provoca la pérdida de pruebas criptográficas en casos de ciberbullying.
- **Inexistencia de un régimen de responsabilidad civil y laboral:** Los costos de rehabilitación de las víctimas son asumidos indebidamente por el Estado o las familias agredidas, sin ejercer el derecho de repetición contra los padres del menor agresor. Asimismo, los padres que acuden a las terapias del MINSA sufren descuentos salariales o despidos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD) realizó la Prueba PISA (2025) la cual no solo mide el desempeño académico de los alumnos, sino también, el bienestar de los estudiantes. El Gráfico N°02 muestra el índice de exposición al acoso, como se observa Perú se encuentra sobre el promedio de los países pertenecientes al OECD. La misma organización explica que el acoso (Bullying) deteriora el sentimiento de seguridad y pertenencia hacia el colegio del estudiante y puede tener consecuencias negativas para el aprendizaje y bienestar del escolar[8].

[8] Ver: Pag 262 https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/09/pisa-2025-results-volume-i_5265bfb1/73451bc5-en.pdf

Gráfico N°02

Índice de exposición al acoso (bullying)



Fuente: Datos extraídos del gráfico I.4.29.del estudio OECD PISA 2025 Results (Volume I)
Elaboración OECD

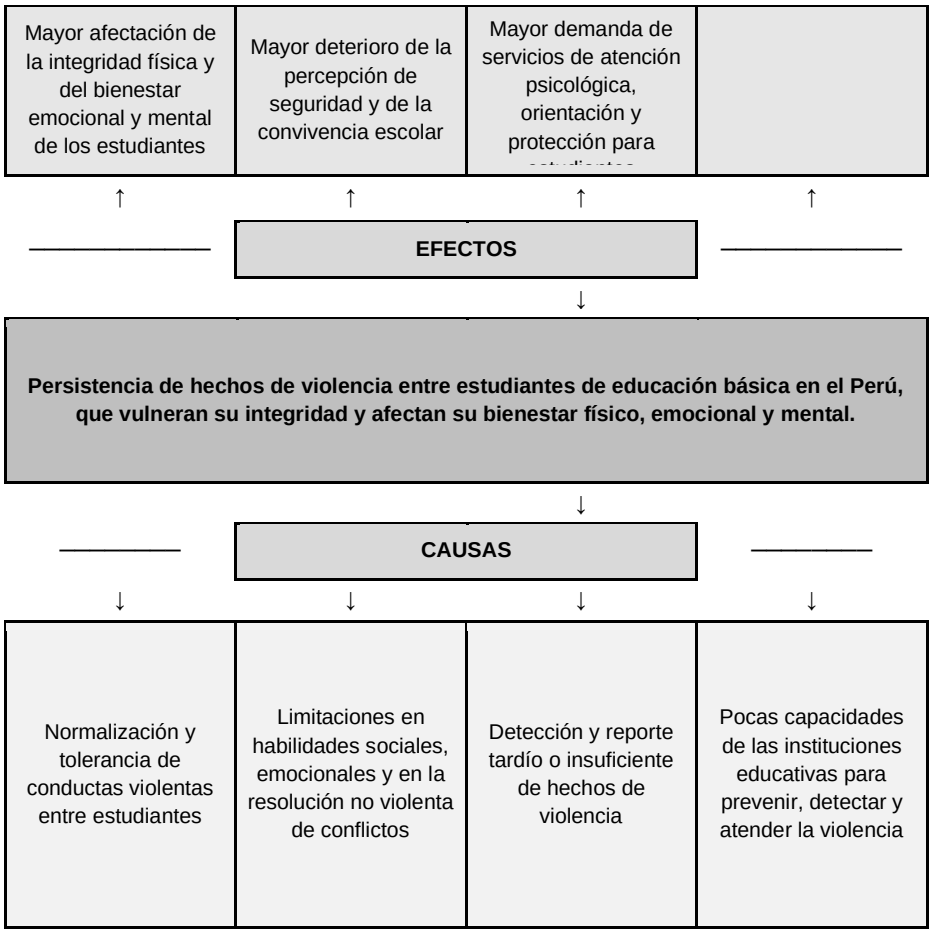
Como respuesta a la violencia escolar el MINEDU estableció normas de convivencia escolar y la define como "el conjunto de relaciones humanas que se dan en una escuela, se construye de manera colectiva, cotidiana y son una responsabilidad compartida por toda la comunidad educativa"[9]. Además, es considerada como un componente de la gestión escolar por la importancia de las relaciones interpersonales de calidad en el desarrollo de aprendizaje y el clima de la escuela. El Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU, organiza la gestión de la convivencia escolar en tres grandes líneas, la promoción de la convivencia escolar, la prevención de la violencia y la atención de los casos de violencia[10]. Una de las principales herramientas, es el Programa Integral de Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar (PREVI) diseñado para prevenir la

[9] Ver: Pag02
https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/8855/Cartilla%20sobre%20Convivencia%20Escolar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[10] Ver: Pag15
https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/6088/Lineamientos%20para%20la%20gesti%c3%b3n%20de%20la%20convivencia%20escolar%2c%20la%20prevenci%c3%b3n%20y%20la%20atenci%c3%b3n%20de%20la%20violencia%20contra%20ni%c3%b1as%2c%20ni%c3%b1os%20y%20adolescentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

violencia escolar y favorecer el bienestar de estudiantes a través de la participación y el fortalecimiento de la comunidad educativa[11]. Entre sus actividades se encuentran el fortalecimiento de capacidades de docentes y directivos, la participación estudiantil, la identificación de riesgos, la capacitación en protocolos y el uso de SíseVe, la prevención de violencia en espacios virtuales, participación de las familias y desarrollo de habilidades socioemocionales.

La violencia escolar vulnera la integridad física y mental de los estudiantes, además deteriora las condiciones necesarias para su aprendizaje y desarrollo integral. Sus efectos no se limitan a quienes sufren directamente las agresiones, también afectan el clima de convivencia de toda la comunidad escolar. También, demanda recursos a las familias, las instituciones educativas y el estado, por lo que su continuidad genera consecuencias sociales, educativas y económicas que justifican una mayor intervención pública orientada a su sensibilización, prevención y atención.

ÁRBOL DE PROBLEMAS



[11] Ver: https://www.gob.pe/78436-programa-integral-de-prevencion-de-la-violencia-en-el-entorno-escolar

CAUSAS Y EFECTOS

a) Causas

- Normalización y tolerancia de conductas violentas entre estudiantes.

 Cuando las agresiones son percibidas como normales o aceptables, disminuye la probabilidad de rechazo y denuncia. Esto favorece su repetición dentro de la escuela.

- Limitaciones en habilidades sociales, emocionales y en la resolución no violenta de conflictos.

 Las dificultades para manejar las emociones, empatizar y resolver desacuerdos pueden incrementar las respuestas agresivas. Esto reduciría la capacidad de enfrentar los conflictos de manera pacífica.

- Detección y reporte tardío o insuficiente de hechos de violencia.

 Cuando los hechos no son comunicados oportunamente, la institución educativa tiene menos posibilidades de intervenir de forma temprana. Esto puede permitir que la violencia continúe o se agrave.

- Pocas capacidades de las instituciones educativas para prevenir, detectar y atender la violencia.

 Las instituciones educativas presentan distintas capacidades de personal, gestión y soporte especializado. Estas diferencias pueden afectar la oportunidad y calidad de la prevención y respuesta.

b) Efectos

- Mayor afectación de la integridad física y del bienestar emocional y mental de los estudiantes.

 La violencia escolar puede generar lesiones, miedo, ansiedad, estrés y otros efectos sobre el bienestar del estudiante. Estas consecuencias pueden persistir incluso después de ocurrido el hecho.

- Mayor deterioro de la percepción de seguridad y de la convivencia escolar.

La presencia de violencia reduce la percepción de la escuela como un espacio seguro. También deteriora las relaciones entre estudiantes y afecta el clima de la comunidad educativa.

- Mayor demanda de servicios de atención psicológica, orientación y protección para estudiantes afectados.

 Los hechos de violencia pueden requerir intervención de psicólogos, tutores, servicios de salud y mecanismos de protección. Esto incrementa la utilización de recursos de las familias y del Estado.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La urgencia de la propuesta se respalda en la data cuantitativa oficial extraída del portal SíseVe del Ministerio de Educación, así como en las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI - ENARES) y los balances del Colegio de Psicólogos del Perú.

Tabla N° 03

Evolución Histórica y Comparativa de Casos de Violencia Escolar en el Perú (SíseVe - MINEDU)

Periodo / Año Lectivo	Reportes Totales	Entre Estudiantes	Personal a Alumno	Tendencia / Nota
2023 (Anual Completo)	12,185	8,240 (67.6%)	3,945 (32.4%)	Retorno presencial
2024 (Anual Completo)	19,684	13,120 (66.7%)	6,564 (33.3%)	Crecimiento de +61.5%
2025 (Anual Completo)	19,666	13,210 (67.2%)	6,456 (32.8%)	Consolidación de meseta
Enero - Agosto 2025	**9,960**	6,880 (69.1%)	3,080 (30.9%)	Línea base comparativa
Enero - Agosto/Set. 2026	**11,805**	**8,156 (69.1%)**	**3,649 (30.9%)**	**Máximo Histórico (+18.5%)**

Fuente: Elaboración propia en base a los datos oficiales de la plataforma SíseVe del Ministerio de Educación (Setiembre 2026) y reportes de la Agencia Andina.

Tabla N° 04

Desglose por Tipo de Violencia Registrada en el SíseVe (Periodo Enero - Agosto/Setiembre 2026)

Tipo de Violencia	Número de Casos	Porcentaje (%)	Variación Anual (vs 2025)
Violencia Física	5,187	43.9%	+12.4% (Incremento)
Violencia Psicológica	4,545	38.5%	+14.1% (Incremento)
Violencia Sexual	**2,059**	**17.4%**	**+35.4% (Alarma Crítica)**
TOTAL REGISTRADO	**11,791 de 11,805 Rg.**	**100.0%**	**+18.5% (Crecimiento Global)**

Fuente: Registro estadístico nacional SíseVe - Ministerio de Educación (Oficial al 31 de agosto / setiembre 2026).

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Los objetivos de la proposición legislativa son:

a. Objetivo General:

Fortalecer el marco normativo e institucional para la prevención, detección temprana, atención oportuna y sanción de la violencia escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica (EBR, EBE y EBA), mediante la integración prioritaria del servicio de psicología y trabajo social (SERUMS e internado), la transversalización de la educación socioemocional en el Currículo Nacional, la determinación efectiva de responsabilidades civiles y administrativas, la interoperabilidad digital y la protección de la corresponsabilidad familiar.

b. Objetivos Específicos:

- Cierre de brechas profesionales vía SERUMS e Internado: Establecer la asignación prioritaria de plazas del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) de Psicología y Trabajo Social en colegios públicos con mayor vulnerabilidad o reincidencia en el SíseVe, e incentivar el internado universitario con bonificaciones para concursos docentes.
- Cobertura tecnológica en zonas rurales: Crear los Núcleos de Tele-Asistencia Psicopedagógica Itinerante para brindar contención socioemocional remota a instituciones educativas de zonas rurales o de extrema lejanía geográfica.
- Transversalidad socioemocional en el CNEB: Adecuar el Currículo Nacional de la Educación Básica integrando competencias de gestión emocional, neurociencia aplicada, resolución pacífica de conflictos y autocontrol en las áreas de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica (DPCC) y Tutoría (TOE).
- Responsabilidad civil y reparación patrimonial: Regular la responsabilidad extracontractual de los padres o apoderados del menor agresor, facultando

al MINSA a ejercer el derecho de repetición por los costos de rehabilitación psicoterapéutica de la víctima, o reconvertir la deuda en servicios comunitarios en la DEMUNA para hogares en extrema pobreza (SISFOH).

- Régimen disciplinario y sanción al ocultamiento: Tipificar como falta muy grave la omisión de reporte en SíseVe con sanciones de cese o destitución (Ley N.° 29944), fijar un plazo perentorio de 30 días para PAD con avocación por la DRE, y sancionar a colegios privados hasta con 450 UIT a través de INDECOPI por ocultar denuncias.
- Interoperabilidad y prueba criptográfica: Implementar en SíseVe un Módulo de Preservación Digital con sellado de tiempo criptográfico e interconexión automatizada con el Ministerio Público y la PNP para casos de ciberbullying.
- Protección laboral para la presencia familiar: Otorgar una licencia laboral con goce de haber con valor legal para que los padres acudan a las citas psicológicas obligatorias en los Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC) sin sufrir descuentos ni despidos.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente proposición legislativa se ampara en lo siguiente:

a) Dignidad Humana e Integridad Personal (Artículos 1° y 2°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú)

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. En virtud de este mandato fundamental, la presente propuesta normativa tutela el derecho a la integridad física, psíquica y moral del entorno escolar, proscribiendo de manera categórica las conductas de agresión, hostigamiento y ciberacoso que menoscaben el libre desarrollo y bienestar de los estudiantes.

b) Protección Especial a la Niñez y Principio del Interés Superior del Niño (Artículo 4° de la Constitución y Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño)

El Estado peruano asume la obligación constitucional de brindar protección especial y prioritaria a los niños y adolescentes. Bajo los alcances del Principio del Interés Superior del Niño, las medidas contempladas en esta iniciativa se estructuran con un enfoque preventivo y restaurativo, priorizando de forma inmediata la salud mental, el soporte emocional y la seguridad integral de las víctimas de violencia escolar.

c) Derecho a la Educación e Idoneidad del Servicio (Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú)

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona y el fomento de una cultura de paz. Garantizar el ejercicio pleno de este derecho exige un servicio educativo idóneo, lo cual resulta incompatible con entornos escolares violentos; por consiguiente, la norma asegura condiciones que

salvaguardan la dignidad, la convivencia pacífica y la seguridad en el ecosistema de aprendizaje.

d) Principio de Neutralidad Presupuestal y Eficiencia Fiscal (Artículo 79° de la Constitución Política del Perú)

En estricto cumplimiento del marco constitucional que regula la iniciativa de gasto, el presente proyecto de ley observa el principio de neutralidad presupuestal, al no demandar ni autorizar recursos adicionales al Tesoro Público. La implementación de las acciones propuestas se financia mediante la optimización, articulación y reorganización de las capacidades operativas vigentes del SERUMS, el internado universitario y los centros de la Red de Salud Mental Comunitaria del Ministerio de Salud (MINSA).

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La presente proposición legislativa se ha desarrollado atendiendo las siguientes fuentes:

a) Colegio de Psicólogos del Perú. (2026). Reporte nacional sobre la brecha de profesionales de la salud mental en el sistema educativo público. Lima: CPP.
b) Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2024). Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES 2023-2024): Resultados sobre convivencia y violencia en el entorno escolar. Lima: INEI.
c) Ministerio de Educación del Perú [MINEDU]. (2026). Reporte oficial de incidencias de violencia escolar en la plataforma virtual SíseVe (Enero - Agosto/Setiembre 2026). Dirección de Gestión de la Convivencia Escolar.
d) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2023). Behind the numbers: Ending school violence and bullying (2nd ed.). UNESCO Publishing.
e) Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2024). Guidelines on mental health promotive and preventive interventions for adolescents in school settings. World Health Organization.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La ejecución multisectorial de la presente ley involucra de manera directa y articulada a las siguientes instituciones públicas y organismos constitucionales:

a) Ministerio de Educación (MINEDU)
b) Ministerio de Salud (MINSA)
c) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)
d) INDECOPI
e) Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (DIVINDAT)
f) Gobiernos Locales (DEMUNA)

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente ley actúa como una norma especial de desarrollo constitucional (lex specialis) y articula el marco legal vigente de la siguiente manera:

a) Precisa el mecanismo de cobertura de la Ley N.° 29719 (Ley de convivencia sin violencia en colegios) mediante la asignación de plazas SERUMS y del internado universitario.
b) Complementa el artículo 33° de la Ley N.° 28044 (Ley General de Educación), introduciendo la transversalización socioemocional en el Currículo Nacional.
c) Sistematiza el régimen disciplinario de la Ley N.° 29944 (Ley de Reforma Magisterial), definiendo la omisión de reporte en SíseVe como falta muy grave con sanción de cese o destitución y fijando avocación obligatoria por la DRE a los 30 días.
d) Concordó con la Ley N.° 29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor), tipificando como infracción gravísima el ocultamiento comercial de acoso o bullying en colegios privados.
e) Se enlaza con los artículos 1970°, 1977° y 1981° del Código Civil para la repetición del cobro de tratamientos de rehabilitación a padres del agresor.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De estricta conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, la presente proposición no genera gasto adicional al Tesoro Público, cumpliendo plenamente con el principio de neutralidad presupuestal.

Tabla N° 05

Matriz Cuantitativa y Cualitativa del Impacto Costo-Beneficio

Actor / Sector	Costos Estimados	Beneficios Sociales y Económicos
Tesoro Público / Estado	S/ 0.00 Adicional. Se ejecuta con presupuesto institucional vigente de MINEDU y MINSA.	Ahorro financiero directo por recupero de gastos médicos vía repetición civil; reducción de costos futuros en salud mental pública y justicia juvenil.
Estudiantes y Familias	Cero costo económico. Cobertura gratuita en CSMC y licencias protegidas.	Reducción drástica del bullying, deserción escolar y secuelas psicológicas. Acompañamiento familiar sin pérdida de ingresos salariales.
Colegios Privados	Costo mínimo de adecuación a protocolos de reporte digital.	Eliminación de la impunidad y mejora del clima escolar. Transparencia e idoneidad del servicio bajo supervisión de INDECOPI.

Fuente: Análisis propio.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto legislativo genera un impacto ambiental positivo y sostenible, alineado con la política nacional de Cero Papel y Gobierno Digital:

a) Digitalización Integral y Cero Papel: La interoperabilidad automatizada entre SíseVe, Ministerio Público y la PNP sustituye las notificaciones e impresiones físicas por expedientes digitales con sellado de tiempo criptográfico.
b) Reducción de Huella de Carbono: La implementación de los Núcleos de Tele-Asistencia Psicopedagógica Itinerante optimiza los desplazamientos físicos en zonas rurales, reduciendo el consumo de combustible y las emisiones del sector educativo.
c) Preservación Digital de Pruebas: El módulo tecnológico asegura la custodia digital de evidencia en la nube sin requerir almacenamiento físico en papel.